

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez estudio de la demanda.
Bucaramanga, 19 de marzo de 2024.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Nueve (9) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora MARLY YULIETH CALIXTO OLEA, en representación de su menor hijo O.A.M.C. mediante apoderada judicial y, en contra del señor OSCAR GUILLERMO MELEDEZ GALEANO el Despacho encuentra las siguientes falencias que impiden su admisión:

1. Si bien se hace referencia a las cuotas de alimentos en donde se aplica un incremento, este se encuentra equivocado, es así que las cuotas alimentarias con el incremento aplicado desde el año 2014 hasta el año 2024, están por los valores referidos a continuación:

AÑO	INCREMENTO (IPC)	VALOR CUOTA CON INCREMENTO
2013	No Aplica	80.000
2014	1,94%	81.552
2015	3,66%	84.537
2016	6,77%	90.260
2017	5,75%	95.450
2018	4,09%	99.354
2019	3,18%	102.513
2020	3,80%	106.409
2021	1,61%	108.122

2022	5,62%	114.198
2023	13,12%	129.181
2024	9,28%	141.169

Por tanto, deberá corregir el valor de cada una de las cuotas adeudadas, discriminando de forma ordenada año a año y mes a mes cada una de ellas.

Ajustado lo anterior, deberá determinar el valor total por el cual solicita se libre mandamiento de pago.

2. En los hechos de la demanda se hace referencia a gastos en salud y educación, sin embargo, en el documento base de ejecución correspondiente al Acta de Conciliación No 2112 de fecha 4 de enero de 2013 proferida por la Comisaría de Familia de Barrancabermeja solo se especifica lo atinente a cuota de alimentos, vestuario y salud. Y en lo que tiene que ver con salud solo se hace referencia a que el señor OSCAR GUILLERMO MELEDEZ GALEANO se compromete a afiliarse al menor O.A.M.C. a la EPS SOLSALUD. En consecuencia debe eliminar la pretensión tercera de la demanda

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora MARLY YULIETH CALIXTO OLEA, en representación de su menor hijo O.A.M.C. y, en contra del señor OSCAR GUILLERMO MELEDEZ GALEANO, conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandante para que subsane las falencias advertidas en esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la Dra. LEIDY AMPARO RINCÓN QUINTERO, estudiante de Consultorio

Jurídico de UNICIENCIA, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE;

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8052f90d68f297624a0903b6f66bd997da5a16043ef7d646b50963b4487cad**

Documento generado en 09/04/2024 03:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>